

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO. AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

BASES DE EJECUCIÓN ESPECÍFICAS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU INTEGRACIÓN EN LAS BASES GENÉRICAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2017.

De conformidad con lo previsto en los arts. 164 y 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo, así como el art. 23 de los vigentes estatutos del Organismo Autónomo de Deportes y demás normativa al caso, se dictan las presentes Bases de Ejecución específicas del Presupuesto de este Organismo Autónomo para su incorporación a las Bases Genéricas del Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio del 2017.

Las Bases de Ejecución específicas del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes para 2017 contienen una adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Organismo Autónomo de carácter administrativo, al objeto de una mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin menoscabo de la plena aplicación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

BASE 1ª: NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para los que hayan sido autorizados, conforme a los distintos grupos de función y capítulos económicos aprobados o a las modificaciones que, asimismo, se aprueben.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante. La vinculación jurídica de dichos créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/90 y el artículo 167.3 del RDL 2/2004, de 9 de marzo, queda fijada en los siguientes niveles:

- 1) En la clasificación orgánica: La letra del Concejal Responsable (1 dígito).
- 2) En la clasificación por programa: En el Área de Gasto (1 dígito).
- 3) En la clasificación económica: En el capítulo (1 dígito), con las siguientes excepciones:
 - Dentro del capítulo I, los créditos destinados a gratificaciones, que serán vinculantes a nivel de aplicación presupuestaria.
 - Respecto al Capítulo II, los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas (226.01) serán vinculantes a nivel de aplicación presupuestaria.
 - En cuanto al Capítulo IV y VII, los créditos con destino específico y concreto serán vinculantes al nivel de desagregación económica con que se encuentren consignados.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO.AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

BASE 2: AMPLIACIONES DE CRÉDITO

De acuerdo con el art. 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y el art. 178 del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende por ampliación de crédito la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

En concreto, se considera ampliable la aplicación presupuestaria **M5230.34000.83000** para concesión de anticipos de paga reintegrables al personal al servicio de este Organismo, hasta el límite necesario para atender a peticiones concedidas por el Organismo Autónomo, teniendo como contrapartida de ingresos el subconcepto **830.00**.

La referenciada partida está destinada a gastos financiados con los recursos expresamente afectados a aquéllas, siendo bastante el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos inicialmente en el Presupuesto de Ingresos.

BASE 3ª: NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS

La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes fases:

- 1.- Autorización del Gasto (A)
- 2.- Disposición o Compromiso del Gasto (D)
- 3.- Reconocimiento y Liquidación de la Obligación (O)
- 4.- Ordenación del Pago (P)

1) AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS

Con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes, la autorización y disposición de gastos corresponderá:

A) Al Consejo Rector del Organismo Autónomo:

-a) la contratación de obras, bienes, servicios, suministros, consultoría y asistencia, prestación de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales cuya duración exceda de un año o exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual, así como la aprobación de los respectivos proyectos técnicos y pliegos de condiciones a que deba sujetarse la contratación.

-b) la propuesta de realización de gastos de carácter plurianual, así como transferencias de crédito en los supuestos previstos en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990 y las bajas por anulación.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO.AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

-c) el arrendamiento de bienes inmuebles en los que el Organismo Autónomo actúe en la posición jurídica de arrendatario.

-c) el otorgamiento o concesión de subvenciones catalogadas como innominadas en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente en cada ejercicio económico, según el procedimiento establecido en las citadas bases.

-d) la autorización y disposición de aquellos otros gastos que expresamente le atribuya la normativa vigente al Pleno de la Corporación por exigir una mayoría especial.

B) Al Presidente/a:

-a) Autorizar y disponer gastos y ordenar pagos dentro de los límites de su competencia.

-b) la contratación de obras, bienes, servicios, suministros, consultoría y asistencia, prestación de servicios y de trabajos específicos y concretos no habituales cuya duración no exceda de un año ni exija créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual, así como la aprobación de los respectivos proyectos técnicos y pliegos de condiciones a que deba sujetarse la contratación.

-c) el otorgamiento o concesión de subvenciones, ayudas o aportaciones que figuren nominativamente en el Presupuesto a favor de personas físicas o jurídicas.

-d) aquéllas otras que correspondan al Organismo Autónomo y no estén específicamente atribuidas a otros órganos del mismo.

2) RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES

En concreto, la factura, certificación o documento que sirva como soporte del reconocimiento y liquidación de la obligación, además de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos, deberá estar firmada por el responsable del Servicio, y con el Vº Bº del Presidente/a o persona en quien se delegue, debiendo acreditarse la realización y la conformidad con la misma, fechada e identificada nominalmente.

3) ORDENACIÓN DE PAGOS

Se materializarán a través de transferencia bancaria.

BASE 4ª: MANDAMIENTOS DE PAGO "A JUSTIFICAR"

Tendrán el carácter de "a justificar" los pagos cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, esto es, son cantidades que excepcionalmente se libran para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO.AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

El órgano competente para autorizarlos es el ordenador de pagos y Presidente/a.
Se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife, aplicables a este Organismo.

BASE 5ª: ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipos de caja fija.

Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto del año en que se realicen, de los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

El órgano competente para autorizarlos es el ordenador de pagos y Presidente/a.

Se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife, aplicables a este Organismo.

Las partidas presupuestarias cuyos gastos se podrán atender mediante el anticipo, contempladas en el presupuesto para el año 2017, y sus créditos iniciales, son los siguientes:

	EUROS
-Reparación de edific.y otras constr. (M5230.34210.21200)	58.093,00
-Reparación de material de transporte (M5230.34000.21400)	4.192,00
-Reparación otro inmov. material (M5230.34210.21900)	14.638,00
-Material de oficina no inventariable (M5230.34000.22000)	7.103,00
-Prensa, revistas, libros y otros (M5230.34000.22001)	2.083,00
-Material informático no inventariab. (M5230.34000.22002)	3.000,00
-Combustible y carburante (M5230.34000.22103)	6.987,00
-Material técnico especial (M5230.34210.22199)	19.344,00
-Postales (M5230.34000.22201)	838,00
-Atenciones protocolar. y represent. (M5230.34000.22601)	2.790,00
-Otros gastos diversos (M5230.34000.22699)	11.699,00
-Limpieza y aseo (M5230.34210.22700)	203.928,00
-Locomoción y traslados (M5230.34000.23100)	838,00

BASE 6ª: NORMAS RELATIVAS A SUBVENCIONES

Subvenciones innominadas o genéricas.

La concesión de ayudas y subvenciones no nominativas debe quedar sometida a la incoación del correspondiente expediente que se tramitará de acuerdo con la

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO. AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, publicada en el B.O.P. nº 146, del 5 de septiembre de 2005, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y, en particular, por las siguientes Bases.

A) Convocatoria.-

Con carácter general, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública regulada por una Ordenanza específica para cada modalidad de subvención. El Servicio correspondiente elaborará el proyecto de cada Ordenanza que será informada por la Asesoría Jurídica e Intervención y aprobada por el Consejo de Administración.

Excepcionalmente, el órgano competente para conceder subvenciones podrá hacerlo de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este último caso la regulación de la subvención se realizará mediante Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, dando cuenta al Consejo de Administración.

La convocatoria tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- c) Expresión, en su caso, de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva. En el supuesto de que el número de solicitantes que cumplen los requisitos para solicitar la subvención fuere superior al crédito previsto, el órgano competente podrá prorratear entre los beneficiarios de la subvención el importe global máximo destinado a la subvención que es objeto de la correspondiente convocatoria.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Plazo de presentación de solicitudes.
- g) Plazo de resolución y notificación
- h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición
- i) Criterios de valoración de las solicitudes.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.
- l) Régimen de recursos.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO.AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

B) Beneficiarios.-

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones las personas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión de acuerdo con las normas que regulan su convocatoria.

Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C) Justificación.-

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará en la forma prevista en la respectiva convocatoria.

La cuenta justificativa acompañada de las facturas, recibos, certificaciones y demás comprobantes originales, deberá ser presentada ante la Intervención, previo a su aprobación por la Presidencia. Si tales condiciones, o su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de los fondos, se detallará cuál es el período de tiempo en que aquéllas se deberán cumplir, que no podrá exceder de tres meses desde su percepción, con carácter general, sin perjuicio de que, en caso de programas o actividades de mayor duración, se pueda fijar un plazo distinto por la Presidencia, que deberá tener lugar, en todo caso, antes del 31 de diciembre.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En las Ordenanzas específicas de cada subvención o en el Decreto del Excmo. Alcalde en el supuesto de concesión directa, se regulará la acreditación y/o justificación de las mismas.

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO.AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

D) Procedimiento de aprobación del gasto y pago.-

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las presentes Bases.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la respectiva convocatoria. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías se establecerá en la respectiva convocatoria.

El incumplimiento por el beneficiario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, determinará la no exigibilidad de la misma, o en el supuesto de que se hubiera pagado ya, la devolución íntegra de la suma percibida más el interés de demora, que se fije para cada ejercicio en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, desde la fecha de su cobro, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, en su caso.

De cualquier forma, la exigibilidad del reintegro, cuando fuera una cantidad líquida, se ajustará a los trámites previstos en el Reglamento General de Recaudación, respecto de las cantidades que por principal, intereses y gastos tuviera derecho a exigir la Administración del beneficiario que incumpliera sus obligaciones.

Subvenciones o aportaciones nominativas previstas en el Presupuesto.

No se dota ninguna subvención nominada en el presente Presupuesto.

BASE 7ª: INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR

ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

=====

EXCMO.AYUNTAMIENTO S/C DE TENERIFE

El importe bruto por indemnización para cada asistente a las sesiones celebradas por el Consejo del Organismo Autónomo y que tenga derecho a cobrarla, será de 221,17 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se incorporan y resultan plenamente vigentes como normas de desarrollo del presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes de Santa Cruz de Tenerife, cuantas Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Cruz le resulten aplicables.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de octubre de 2016.

LA PRESIDENTA,
Verónica Meseguer del Pino